



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

9 de mayo de 1995

Núm. 76 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 76
Núm. exp. 121/000061)

PROYECTO DE LEY

621/000076 De modernización de las explotaciones agrarias.

ENMIENDAS

621/000076

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de modernización de las explotaciones agrarias.

Palacio del Senado, 5 de mayo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 31 enmiendas al proyecto de Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1995.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.5**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar una tipología excesivamente exuberante de explotaciones y agricultores. En efecto, en el proyecto se cuentan las siguientes categorías de explotaciones y agricultores, aparte del concepto central de explotación prioritaria: agricultor profesional, pequeño agricultor, agricultor joven, explotación familiar, explotación asociativa, agricultor a título principal. Tal proliferación de definiciones, unida a la ambigüedad

de otros apartados del proyecto, puede contribuir a dejar sin vigor lo que pretende ser un objetivo central: la concentración de los apoyos públicos en el modelo de explotaciones considerado prioritario. Se propone por tanto una simplificación de la tipología de explotaciones agrarias, reduciendo la panoplia de categorías que recoge el proyecto a una única definición de explotación prioritaria, a la que se incorporen parte de los requisitos (dedicación, dimensión económica, procedencia de la renta, etc.) que aparecen dispersos en los conceptos suprimidos.

Por otra parte, no parece conveniente reservar el calificativo de «profesional» para un colectivo al que se le pide menos dedicación a la agricultura y menos dependencia económica de la misma que a los agricultores a título principal.

ENMIENDA NÚM. 2

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.6.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Igual motivación principal que la enmienda al artículo 2.5.

La definición está tomada directamente de la normativa comunitaria (Reglamento CEE n.º 2328/91), que la utiliza, sobre todo, en las condiciones exigidas a los beneficiarios de ciertas ayudas (para planes de mejora y para instalación de jóvenes) en cuya financiación participa el FEOGA. Nada obliga a recoger esta definición en la legislación básica española, en lo que sería un seguidismo injustificado a la hora de fijar nuestras prioridades de política agraria. Tampoco hay que olvidar que la normativa comunitaria está sujeta a cambios continuos que podrían obligar, si se sigue el criterio que aparentemente ha guiado a los redactores del proyecto, a modificar nuestra legislación básica al dictado de los acuerdos del Consejo de la Unión Europea. Sin ir más lejos, en estos momentos está en discusión en el Consejo una propuesta de reglamento que, de aprobarse, modificaría las condiciones en que son cofinanciables por el FEOGA las ayudas para planes de mejora, entre otras. Si de lo que se trata es de lograr el máximo aprovechamiento de los fondos comunitarios en

aquellas subvenciones que para ser cofinanciadas por el FEOGA requieren esta condición, basta con tenerlo en cuenta en el desarrollo reglamentario de las líneas de ayuda de que se trate, como por otro lado es preciso hacer con el resto de condiciones necesarias (muy variables, como ya queda dicho).

ENMIENDA NÚM. 3

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.8.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Igual motivación principal que la enmienda al artículo 2.5.

ENMIENDA NÚM. 4

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.11.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto siguiente:

«Renta unitaria del trabajo familiar, el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo familiar y que se obtiene dividiendo el margen neto o excedente neto de explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación por:

- a) en las explotaciones cuyo titular sea una persona física, el titular y los miembros de su familia.
- b) en las explotaciones cuyo titular sea una perso-

na jurídica, los socios de ésta y los miembros de sus familias.»

MOTIVACIÓN

Evitar discriminaciones derivadas del nivel de utilización de mano de obra ajena, mediante el uso de un indicador que, al estar más cercano al concepto de renta disponible de los titulares de la explotación, permite hacerse una idea más precisa de la necesidad que tiene ésta de apoyo financiero público.

ENMIENDA NÚM. 5

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.12.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto siguiente:

«Renta de referencia, salario bruto anual en España de los trabajadores no agrarios.»

MOTIVACIÓN

Mayor concreción de la definición.

ENMIENDA NÚM. 6

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir la siguiente definición:

«Renta global familiar por unidad de trabajo, el resultado de dividir por C la suma de A más B, siendo:

A: el margen neto o excedente neto de la explotación agraria en aquéllas cuyo titular es una persona física, o la parte de éste correspondiente al socio en las explotaciones cuyo titular es una persona jurídica.

B: todas las rentas distintas de las incluidas en la letra A, obtenidas por el titular persona física o por los socios de las explotaciones cuyo titular es una persona jurídica, y por los miembros de sus familias que trabajen en la explotación.

C: la suma de las unidades de trabajo agrario aportadas por los agricultores y sus familias para obtener las rentas incluidas en las letras A y B.»

MOTIVACIÓN

Disponer de un indicador de renta global, que incluya también las fuentes de renta distintas de la explotación agraria. Así, al fijar en la definición de explotación prioritaria un techo a la renta, se evitan discriminaciones entre los agricultores cuya única fuente de renta es la explotación y aquellos otros que practican la pluriactividad.

ENMIENDA NÚM. 7

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **encabezamiento del artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «familiares» por «cuyo titular es persona física».

MOTIVACIÓN

Reflejar adecuadamente el contenido del artículo. Si por familiares entendemos, como hace nuestra legislación (en especial la Ley 49/81) y como es habitual en los países de nuestro entorno, aquellas explotaciones que son gestionadas y trabajadas por los agricultores y sus familias, mal puede entenderse que se utilice este adjetivo en el artículo 4, donde no se exige ningún requisito que garantice el carácter familiar. Dejar este artículo como está significaría una injustificable operación de camuflaje, ya que se colocaría el rótulo de «familiar» a una disposición cuyo contenido no lo justifica.

Y no se trata de una mera imprecisión semántica, ya que el concepto de explotación familiar tiene una gran trascendencia política.

Por otro lado, no parece correcto reservar el calificativo de familiar a las explotaciones cuyo titular es una persona física, siendo así que las explotaciones cuya titularidad la ostenta una persona jurídica pueden perfectamente ser de carácter familiar, en el sentido antes indicado (y nos atrevemos a decir que en cualquier otro sentido que imaginarse pueda).

ENMIENDA NÚM. 8
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.1, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde «posibilite la ocupación...» hasta «Disposición Transitoria Unica» por el siguiente texto:

«... reúna las siguientes condiciones:

a) que los trabajos en la explotación sean realizados personalmente por el titular y su familia, sin que la aportación de mano de obra externa supere, en cómputo anual, a la familiar en unidades de trabajo agrario,

b) que se lleve una contabilidad simplificada».

MOTIVACIÓN

Garantizar el carácter familiar de la explotación, en coherencia con el modelo de explotación que se considera debe priorizar la política agraria.

Se suprimen los límites inferiores de dimensión impuestos a las explotaciones prioritarias (en términos de renta y de capacidad de proporcionar trabajo) porque su aplicación llevaría a la exclusión de un gran número de explotaciones familiares que, desgraciadamente, no alcanzan un tamaño suficiente.

El requisito de llevanza de una contabilidad simplificada pretende estimular la mejora de la gestión de las explotaciones prioritarias; a la vez, puede ser considerado como una garantía suplementaria del buen uso de

los recursos públicos que puedan recibir estas explotaciones.

ENMIENDA NÚM. 9
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.1.a).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituirlo por el siguiente texto:

«Obtener al menos la mitad de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior a una cuarta parte de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se consideran actividades complementarias las turísticas y artesanales realizadas en su explotación, así como las de transformación y venta directa de sus productos y las relacionadas con la conservación del medio natural.»

MOTIVACIÓN

Igual motivación principal que la enmienda al artículo 2.5.

ENMIENDA NÚM. 10
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra f) con el texto siguiente:

«f) Tener una renta familiar global por unidad de trabajo que no supere la renta de referencia.»

MOTIVACIÓN

Poner un techo a la renta familiar global, de acuerdo con la motivación expuesta en la enmienda de adición al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 11
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el término «familiares».

MOTIVACIÓN

Igual que la enmienda al encabezamiento del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 12
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituirlo por el siguiente texto:

«Explotaciones cuyo titular es una persona jurídica

Para que una explotación cuyo titular sea una persona jurídica tenga la consideración de prioritaria se requiere:

a) Que los trabajos en la explotación sean realizados personalmente por los socios y sus familias, sin que la aportación de mano de obra externa supere, en cómputo anual, a la familiar en unidades de trabajo agrario.

b) Que la renta unitaria del trabajo familiar no supere la renta de referencia.

c) Que los socios que cumplan los requisitos que se exigen en el artículo 4 a los titulares de explotaciones prioritarias, representen la mayoría de los socios y tengan una participación mayoritaria en los resultados económicos y en los mecanismos de toma de decisiones de la sociedad.

d) Que ningún socio tenga una participación superior al cincuenta por ciento en los resultados económicos y en los mecanismos de toma de decisiones de la sociedad.

e) Que se lleve una contabilidad simplificada.»

MOTIVACIÓN

Imponer requisitos análogos a los de las explotaciones individuales y tratar de evitar que las fórmulas societarias puedan ser utilizadas para sortear estos requisitos.

ENMIENDA NÚM. 13
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se entiende que restricciones equivalentes a las impuestas a determinados tipos de sociedades se recogen, con un alcance más global (abarcan también a cooperativas y SAT), en la redacción propuesta para el artículo 4, letras c) y d). Esta disposición precisará de un ulterior desarrollo reglamentario para concretar las modalidades de su aplicación a las particulares características de cada fórmula societaria.

ENMIENDA NÚM. 14

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituirlo por el texto siguiente:

«1. Las explotaciones prioritarias tendrán preferencia en los siguientes supuestos:

a) En todas las ayudas que los poderes públicos establezcan en favor del sector agrario, tanto si se trata de apoyos financieros como de otro tipo (asistencia técnica, formación, etc.), y en particular en las siguientes medidas:

— ayudas a la inversión en explotaciones agrarias, incluidas las inversiones forestales y para diversificación

— indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña y otras zonas desfavorecidas

— ayudas para favorecer la instalación de agricultores jóvenes y de trabajadores asalariados del sector agrario

— ayudas para fomentar la introducción o el mantenimiento de prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente

— medidas de formación, divulgación y experimentación

— ayudas para el cese anticipado de los agricultores de edad avanzada

— ayudas compensadoras de los efectos de catástrofes naturales

— concentración parcelaria, transformación y mejora de regadíos, mejora de pastos y otras inversiones que beneficien a un colectivo de agricultores

— adjudicación de superficies agrarias y otras medidas para favorecer el acceso al uso de la tierra

— ayudas para indemnización de coherederos

b) Asignación de cuotas o derechos, en los sectores en que existan estos mecanismos de la política de mercados agrarios.

c) Otras medidas de política agraria:

— ayudas para la introducción de la contabilidad y para la mejora de la gestión a través de asociaciones de gestión de explotaciones

— ayudas para fomentar el asociacionismo, tanto a nivel de la producción (para ayuda mutua, sustitución, mecanización, etc.), como a nivel de la comercialización y la transformación industrial de los productos agrarios

— ayudas para la puesta en marcha y funcionamiento de organismos de regulación del mercado de la tierra

— apoyo a las explotaciones en dificultades financieras graves

— ayudas para seguros agrarios

2. Para las ayudas financieras, el trato preferente a que se refiere el apartado 1 implicará, bien la exclusión de las ayudas para las explotaciones no prioritarias, bien que las ayudas que puedan percibir las explotaciones no prioritarias tengan un importe inferior como mínimo en un tercio a las ayudas que se concedan a las explotaciones prioritarias.

3. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, para las medidas de mejora de las estructuras y de apoyo a las rentas agrarias podrán recibir el mismo trato que las explotaciones prioritarias aquellas otras explotaciones a tiempo parcial, que cumplan todos los requisitos exigidos a las explotaciones prioritarias salvo los impuestos a los titulares en las letras a) y d) del apartado 1 del artículo 4.»

MOTIVACIÓN

Delimitar el campo de aplicación y concretar las modalidades de puesta en práctica del principio de trato preferente.

ENMIENDA NÚM. 15

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde «cuya renta unitaria...» hasta «prioritarias» por el término «prioritaria».

MOTIVACIÓN

Concentración de los apoyos en las explotaciones prioritarias.

ENMIENDA NÚM. 16

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición de un **nuevo artículo 13 bis** con la siguiente redacción:

ENMIENDA

«Los titulares de explotaciones prioritarias incluidas en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, cualquiera que sea el método por el que determinen el rendimiento neto de su actividad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán reducir el correspondiente a su actividad agraria en un diez por ciento para aquellos períodos impositivos en que permanezca la citada inclusión.»

MOTIVACIÓN

Extensión del principio de trato preferente.

ENMIENDA NÚM. 17

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición de un **nuevo artículo 13 ter** con la siguiente redacción:

ENMIENDA

«Estos mismos titulares, cuando lo sean de bienes inmuebles de naturaleza rústica, disfrutarán de una reducción de un 25 por ciento en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a efectos del cálculo de la cuota del Impuesto.

Asimismo, en estos supuestos de agricultores titulares de explotación prioritaria, cuando estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, se verán beneficiados por una reducción del 25 por ciento en las tarifas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Esta reducción no se aplicará para determi-

nar el cálculo de tributación por cuota cero del Impuesto.

Por vía reglamentaria se desarrollará la oportuna compensación por la parte dejada de recaudar en favor de las Corporaciones Locales.»

MOTIVACIÓN

Extensión del principio de trato preferente.

ENMIENDA NÚM. 18

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir las referencias al «Catálogo General de Explotaciones Prioritarias» por «Registro General de Explotaciones Agrarias».

MOTIVACIÓN

Equiparar los requisitos formales y de control que soportan las explotaciones prioritarias con los del resto de explotaciones que, debido a la aplicación de la Política Agraria Común, están recibiendo apoyos públicos diversos.

ENMIENDA NÚM. 19

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 4 con el siguiente texto:

«4. La inclusión en el Registro será condición necesaria para beneficiarse de cualquier apoyo público, incluso en los casos en que el derecho comunitario impida la aplicación del trato preferente regulado en el artículo 7.»

MOTIVACIÓN

Igual que la anterior enmienda a este artículo.

ENMIENDA NÚM. 20

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los **artículos 17, 18 y 19**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La regulación de las ayudas debe hacerse por vía reglamentaria. De no ser así, habría que alargar excesivamente la ley para dar el mismo trato a otras ayudas tan importantes como las de fomento del cese anticipado, del asociacionismo, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 21

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir tras «prioritaria», el siguiente texto: «y durante los cinco años siguientes a la misma, a condición de

que mantenga su calificación como explotación prioritaria,...».

MOTIVACIÓN

Aumentar los estímulos a la instalación.

ENMIENDA NÚM. 22

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el texto: «... que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva» y el párrafo 2.º

MOTIVACIÓN

Extender los estímulos a la instalación a las explotaciones que recurran a otros métodos de estimación.

ENMIENDA NÚM. 23

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título II**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se considera adecuada la normativa en vigor.

ENMIENDA NÚM. 24

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se considera adecuada la normativa en vigor. La reforma de la legislación de arrendamientos rústicos debe ser objeto de un debate de más profundidad que el que permite la urgencia que se necesita para la regulación del concepto de explotación prioritaria. Este debate debe englobar la revisión de otras importantes leyes, como la de Fincas Manifiestamente Mejorables o la de Reforma y Desarrollo Agrario, junto con los mecanismos de regulación del mercado de la tierra.

ENMIENDA NÚM. 25

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Coherencia con la redacción propuesta para el artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 26

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 1 de la Disposición Derogatoria Única**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Igual que las enmiendas a los Títulos II y III. En lo que se refiere a la Ley 49/81, se echa en falta una explicación de su escasa aplicación. En algunos de sus aspectos, como la regulación de las ayudas públicas, ha sido manifiesta la falta de voluntad política del Gobierno para concentrar las ayudas existentes en las explotaciones familiares, por un lado, y para poner en marcha algunas de las ayudas reguladas en la Ley, por otro lado. Se considera necesario un debate a fondo sobre el estatuto jurídico de la explotación familiar, que la urgencia exigida para la regulación del concepto de explotación prioritaria impide realizar ahora. Este debate debería incluir aspectos que se pretenden derogar, como los acuerdos de colaboración o los mecanismos de protección de la integridad de la explotación, y otros tan importantes como las fórmulas societarias para la explotación familiar o la problemática de la mujer agricultora.

ENMIENDA NÚM. 27

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Igual que la de la enmienda al Título III.

ENMIENDA NÚM. 28

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al apartado 3 de la **Disposición Final Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «renta total» por «renta familiar global» y «renta unitaria del trabajo» por «renta unitaria del trabajo familiar».

MOTIVACIÓN

Coherencia con las enmiendas al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 29

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición de una **Disposición Final** con el siguiente texto:

ENMIENDA

«Se crea el Consejo de Política Estructural Agraria en el que estarán representados el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y las organizaciones representativas de los agricultores y ganaderos y de los asalariados agrarios. Serán funciones del Consejo la elaboración de propuestas y el seguimiento y la evaluación de la política de estructuras agrarias. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá permanentemente informado al Consejo acerca de todos los aspectos de la política de estructuras agrarias, y le consultará acerca de todas las medidas de la misma.»

MOTIVACIÓN

Crear mecanismos de participación institucional de las organizaciones agrarias en la política de estructuras agrarias.

ENMIENDA NÚM. 30

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición de una **Disposición Final** con el siguiente texto:

ENMIENDA

«Las Comunidades Autónomas podrán establecer en favor de organismos con finalidad de mejora de las estructuras agrarias el derecho de tanteo y retracto sobre las transmisiones de fincas de uso agrario que se produzcan.»

MOTIVACIÓN

Facilitar a las Comunidades Autónomas el uso de un instrumento de la política de estructuras agrarias.

ENMIENDA NÚM. 31

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición de una **Disposición Final** con el siguiente texto:

ENMIENDA

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transmitirá anualmente a las Cortes Generales un informe sobre la aplicación de lo dispuesto en esta Ley. Este informe anual incluirá, en particular, una descripción de la normativa de la Política Agraria Común que frena o impide la aplicación del principio de trato preferente para las explotaciones prioritarias previsto en el artículo 7, junto con un resumen de las actuaciones emprendidas por el Gobierno para intentar deshacer esas trabas y de los avances en este terreno.»

MOTIVACIÓN

Se trata de establecer un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Ley, en especial en relación con la Política Agraria Común, que con la concesión de ayudas que se pueden calificar de indiscriminadas puede

anular totalmente cualquier mejora estructural que pudiera derivarse del esfuerzo de concentración de los apoyos públicos estatales en favor de las explotaciones prioritarias.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1995.—El Portavoz, Ángel Acebes Paniagua.

**ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1. Apartado d).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado d).

«d) Fomentar el asociacionismo agrario de producción y comercialización como medio para la formación o apoyo de las explotaciones agrarias viables.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación de este texto a los fines de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2. Apartado 3.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de ese apartado el siguiente texto:

«Igualmente se considerarán elementos de la explotación el capital mobiliario propiedad de su titular cuyo valor no sobrepase el 15% del valor de los bienes inmuebles de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Queda mucho mejor recogida la totalidad de los elementos económicos de la explotación.

**ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2. Apartado 5.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del párrafo 2.º con el siguiente texto:

«A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular en Instituciones de carácter representativo u Órganos de representación de carácter sindical, cargo público electo, cooperativo y profesional...». El resto sigue igual.

JUSTIFICACIÓN

Favorecer la participación de los agricultores profesionales en la vida pública sin perder su condición de profesional de la agricultura.

**ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2. Apartado 7.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «agricultor joven» por la de «joven agricultor».

JUSTIFICACIÓN

Es la terminología que se utiliza en el seno de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4. Apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la incorporación, al menos, de una unidad de trabajo agraria, y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma no sea inferior al 30% de la renta de referencia ni superior al 125% de ésta. Además el titular ha de reunir los requisitos siguientes:»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario de todo punto ampliar los estrictos términos que se contemplan en el proyecto de Ley para la adquisición de la consideración de explotación prioritaria.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone un nuevo texto para el 1.º párrafo del siguiente tenor:

«Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 30% de la renta de referencia ni superior al 125% de ésta, así como que la mano de obra externa no supere a la aportada por los socios.»

JUSTIFICACIÓN

Somos consecuentes con las enmiendas anteriormente presentadas sobre este concepto.

ENMIENDA NÚM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7. Apartado 1 g) (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición dentro del apartado 1 de un nuevo punto g) con el siguiente texto:

«En las ayudas a la comercialización y transformación de los productos obtenidos en su explotación, así como para aquellas ayudas en sectores de producción no incluidos en programas de ordenación sectorial o territorial específica.»

JUSTIFICACIÓN

Con carácter general el Proyecto adolece de un grave olvido en relación a las entidades asociativas agrarias de comercialización.

ENMIENDA NÚM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7, apartado 3 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Los agricultores que no sean titulares de una explotación prioritaria, cuando comercialicen el 100% de su producción a través de una entidad asociativa agraria, podrán beneficiarse de un trato preferente en la concesión de las ayudas reguladas en este artículo, siempre y cuando la renta unitaria de su explotación no supere la renta de referencia.»

JUSTIFICACIÓN

Somos conscientes que lo denunciado en enmiendas anteriores en relación a la ignorancia que la Ley lleva a efecto respecto de los agricultores a tiempo parcial y de las entidades asociativas de comercialización.

**ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, párrafo segundo (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 2, con el siguiente texto:

«Tendrán la reducción que reglamentariamente se establezca en el rendimiento neto correspondiente a la actividad agraria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aquellos agricultores que comercialicen el 100% de su producción a través de una entidad asociativa agraria y sean titulares de explotaciones prioritarias.»

JUSTIFICACIÓN

Seguimos denunciando la ignorancia de las entidades asociativas agrarias de comercialización que se contienen en el proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las ayudas previstas en esta Ley serán financiadas por la Administración General del Estado y en ellas podrán participar las Comunidades Autónomas, el Ministerio...». El resto sigue igual.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe de garantizar que la Administración General del Estado participe de forma imperativa en la financiación de las ayudas no dejándolo en una mera posibilidad tal como establece el artículo enmendado.

**ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.3 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

«Las actuaciones judiciales que se promuevan sobre los derechos que en este título se conceden, se tramitarán por las reglas de los incidentes ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda, pudiendo interponerse los recursos de apelación ante la Audiencia establecidos para esta clase de juicios.»

JUSTIFICACIÓN

Se garantizan los derechos de los litigantes.

**ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La aplicación de la presente Ley a Navarra se realizará sin perjuicio de las competencias que, en virtud de su régimen foral, se garantizan en materia de agricultura en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra así como de las que en materia presupuestaria y tributaria viene ejerciendo conforme al tradicional régimen de Convenio Económico al que se refiere el artículo 45 de la citada Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias históricamente ejercidas por Navarra en esta materia, amparadas y respetadas por la disposición adicional primera de la Constitución, quedaron plenamente garantizadas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, por lo que procede incorporar a la disposición adicional un precepto que, aunque no fuera estrictamente necesario por la prevalencia del Amejoramiento del Fuero cuyo ámbito competencial no puede quedar afectado por una ley sectorial pues ello implicaría una modificación unilateral de aquél, evite que pueda surgir conflictos a la hora de su aplicación.

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (2.º párrafo).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo con el siguiente texto:

«Igualmente son de aplicación plena los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20, sin perjuicio de lo establecido en el Concierto aplicable a los territorios históricos

del País Vasco conforme a la Ley 12/1981, de 13 de mayo, y en la Disposición Adicional Primera respecto a la Comunidad Foral de Navarra.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada por este Grupo.

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Séptima. Con carácter de órgano consultivo que posibilite la participación de las Comunidades Autónomas y de los agentes sociales en el seguimiento y aplicación del proyecto de Ley de estructuras agrarias y desarrollo rural, y en particular, de la política agraria común y de todas otras acciones previstas y financiadas en base a los Fondos Estructurales de la Unión Europea se constituye un Consejo Agrario en el seno del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrícola.

El Gobierno en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley regulará por Decreto su composición y funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Es inexplicable que la Ley no prevea ningún órgano de participación de los agentes sociales y Comunidades Autónomas en esta importantísima faceta de la política agraria.

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Octava con el siguiente texto:

«Octava. A los efectos de lo prevenido en esta Ley la determinación de los requisitos para que una explotación agraria pueda ser considerada prioritaria, se entenderá que en el supuesto concreto de la Sociedad Rural Menorquina, regulada en el artículo 64 de la compilación de derecho civil de Baleares, éstos se cumplen siempre que la explotación, y al menos uno de los partícipes en dicha sociedad cumpla los requisitos señalados en el apartado 1 del artículo 4.»

JUSTIFICACIÓN

Es absolutamente necesario reconocer las instituciones establecidas en el rango foral español, que contemplan tipos de sociedades agrarias muy concretas y que perviven a través de los siglos en determinadas zonas del territorio nacional.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por las razones tantas veces expuestas de nuestra enmienda al punto 1 del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone un nuevo texto:

«Única. En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley mediante el que haga posible la extensión del concepto más favorable de explotación prioritaria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en la aplicación de coeficientes correctores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en favor de los agricultores titulares de dichas explotaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Es absolutamente necesario que la explotación prioritaria contemplada en el presente proyecto de Ley tenga además su contemplación en las normas fiscales de una forma positiva.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En nuestra enmienda al punto 1 del artículo 4 y con carácter general queda contemplada esta exención.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al proyecto de Ley de modernización de las explotaciones agrarias.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 1995.—El Portavoz,
Bernardo Bayona Aznar.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Exposición de motivos, apartado VII, párrafo 4.º

Se propone la siguiente redacción:

«El concepto de agricultor a título principal procede de la normativa comunitaria, Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, y ya estaba recogido en nuestro ordenamiento jurídico a través de varios Reales Decretos por los que se ha desarrollado en España dicha norma. En la presente Ley es también tenido en consideración para la concesión de ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y a determinadas entidades asociativas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Exposición de Motivos, apartado VII, párrafo 8.º

Se propone la siguiente redacción:

«El capítulo IV regula las ayudas económicas y los beneficios fiscales que se establecen en favor de los agricultores jóvenes. Estas medidas de fomento sólo son reguladas en sus aspectos esenciales, fijándose criterios orientadores, que deberán ser desarrollados y adaptados por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Exposición de Motivos, apartado VII, párrafo 14.º

Se propone la siguiente redacción:

«El segundo precepto establece la concesión de incentivos económicos al arrendador, cuando el contrato contemple una duración igual o superior a ocho años, siempre que el arrendamiento se destine a la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Exposición de Motivos, apartado VII, párrafo 16.º

Suprimir:

«La disposición adicional tercera modifica parcialmente la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Exposición de Motivos, apartado VII (nuevos párrafos)

Añadir entre el párrafo 15.º y 17.º los siguientes párrafos:

«La disposición adicional tercera precisa al ámbito de aplicación del artículo 64 c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la consideración de especies de crecimiento lento a los efectos de exención del Impuesto de Bienes Inmuebles para los montes poblados con ellas, refiriéndolas a las contenidas en el R D 378/1993, de 12 de marzo, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho a fin de fomentar el mantenimiento de estas especies forestales de tan alto interés ecológico y económico.

La disposición adicional cuarta regula bonificaciones fiscales en determinadas transmisiones de superficies rústicas de dedicación forestal, en consonancia con la política general de fomento y desarrollo del sector forestal como instrumento necesario para la protección y conservación del medio natural, la obtención de productos no excedentarios y la generación de empleo en el medio rural. La regulación contempla especialmente las superficies incluidas en Planes de Protección por razones de interés natural y en Planes de Ordenación forestal.

La disposición adicional quinta establece una situación de excepción para la Comunidad Autónoma Canaria, en cuanto a los requisitos exigidos para la calificación de agricultores profesionales, concordante con el régimen especial reconocido por la normativa comunitaria para este territorio en las medidas de carácter estructural.»

JUSTIFICACIÓN

Suplir la falta de motivación de las mencionadas disposiciones adicionales en la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Exposición de Motivos, apartado VII, último párrafo

Corregir errata, quedando el texto con la siguiente redacción:

«La disposición final tercera se refiere a los territorios con insuficiencias estructurales, la cuarta al establecimiento de un arancel especial en las actuaciones de Notarios y Registradores de la Propiedad que se derivan de los efectos de esta Ley, la quinta a la facultad de desarrollo de la Ley que corresponde a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y Seguridad Social y la sexta a la determinación periódica de indicadores a utilizar para la calificación de las explotaciones como prioritarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la expresión: «caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción», quedando el punto 2 con la siguiente redacción:

«2. Explotación agraria, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente, con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.»

JUSTIFICACIÓN

La expresión que se suprime podría inducir a error, trascendiendo al propósito de la definición.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.9.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«9. Agricultor a tiempo parcial, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, dedica a actividades agrarias en la misma, no menos de la quinta parte ni más de la mitad de su tiempo total de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 (Título).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el título que quedará como sigue:

«Artículo 4. Explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas»

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta más correctamente al contenido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«c) Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 65 años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor comprensión y concordancia formal con el texto de la definición de agricultor joven.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el texto de dicha disposición adicional.

(Por lo tanto, se altera la numeración de las siguientes disposiciones adicionales: la Cuarta, Quinta y Sexta pasan a denominarse Tercera, Cuarta y Quinta, respectivamente.)

JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión por haber quedado regulado recientemente este tema en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 en su artículo 105. Tres 1 y 3.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposición Adicional

Cuarta. Bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las explotaciones forestales

Corregir errata en el párrafo segundo, quedando el texto como sigue:

El primer párrafo de la letra c) del artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales queda redactado de la siguiente forma:

«Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada. Esta exención se refiere a las especies de crecimiento lento mencionadas en los anexos 1, 2 y 3 del Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo; cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie que se trate.»

(Esta Disposición Adicional pasaría a ser la Tercera, como consecuencia de la enmienda de supresión de la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Ley.)

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el apartado 2, quedando la Disposición Derogatoria con la siguiente redacción:

«Única

Quedan derogados la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y el Título II del Libro Primero, el Título III del Libro Segundo y el Título IV del Libro Cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión por haber quedado regulado recientemente este tema en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 en su artículo 105. Tres 1 y 3.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda	
Exposición de Motivos	G.P. Socialista	50	
	G.P. Socialista	51	
	G.P. Socialista	52	
	G.P. Socialista	53	
	G.P. Socialista	54	
	G.P. Socialista	55	
Título Preliminar			
1	G.P. Popular	32	
2	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	1	
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	2	
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	3	
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	4	
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	5	
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	6	
	G.P. Popular	33	
	G.P. Popular	34	
	G.P. Popular	35	
	G.P. Socialista	56	
	G.P. Socialista	57	
	Título I		
	4	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	7
		Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	8
Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla		9	
Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla		10	
Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla		11	
G.P. Popular		36	
G.P. Socialista		58	
G.P. Socialista		59	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
5	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	12
	G.P. Popular	37
6	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	13
7	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	14
	G.P. Popular	38
	G.P. Popular	39
10	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	15
13 bis	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	16
13 ter	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	17
14	G.P. Popular	40
16	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	18
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	19
17	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	20
18	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	20
19	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	20
20	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	21

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	22
22	G.P. Popular	41
Título II	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	23
26	G.P. Popular	42
Título III	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	24
Disposiciones Adicionales		
Primera	G.P. Popular	43
Segunda	G.P. Popular	44
Tercera	G.P. Socialista	60
Cuarta	G.P. Socialista	61
Nueva	G.P. Popular	45
	G.P. Popular	46
Disposición Transitoria		
Única	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	25
	G.P. Popular	47
	G.P. Popular	48
Disposición Derogatoria		
Única	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	26
	G.P. Socialista	62

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposiciones Finales		
Primera	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	27
Tercera	G.P. Popular	49
Sexta	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	28
Nueva	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	29
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	30
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla	31

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono: 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961